



Ref.: Reivindicatorio No. 506804089001 2023 00122 00. Demandante: LUZ ESTELA BOTERO GALVIS. Demandado: AVELINO MENESES ROBLES. Decisión: Rechaza.

San Carlos de Guaroa, Meta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial demanda reivindicatoria instaurada por Luz Estela Botero Galvis en contra de Avelino Meneses Robles; posteriormente mediante auto del 26 de enero de 2024 se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

- «1.- *Aportar poder especial para actuar, dado a que no se avizora en los anexos arrimados. Así mismo, allegue certificación del Registro Nacional de Abogados.*
- 2.- *Aportar avalúo catastral del inmueble objeto de la reivindicación.*
- 3.- *Escanear en debida forma la escritura pública No. 231 del 24 de diciembre de 2014, dado a que el documento remitido está incompleto.*
- 4.- *Aportar escritura pública No. 532 del 27 de diciembre de 2016, dado a que no se avizora en los anexos allegados.*
- 5.- *Aportar acta de la audiencia de conciliación del 26 de mayo de 2023.*
- 6.- *Indicar como obtuvo el correo electrónico del demandado Avelino Meneses Robles, así mismo, allegue las evidencias correspondientes».*

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Transcurrido el término otorgado la parte actora guardó silencio, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica, consistente en el rechazo la demanda.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria instaurada por Luz Estela Botero Galvis en contra de Avelino Meneses Robles, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.